

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Noviembre 05 de 2020. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00495-00  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.  
Demandado: Luz Marina Flórez Orozco C.C. 38.436.662

Auto No. 972  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado judicial, contra Luz Marina Flórez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.436.662 ; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Luz Marina Flórez Orozco, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de cincuenta y tres millones setecientos veintinueve mil trescientos catorce pesos M/cte. (\$53.729.314.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 359351620.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 5 de agosto de 2019 y hasta que la obligación sea cancelada.

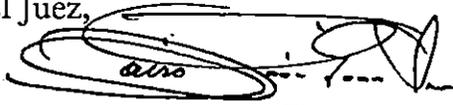
1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 📍 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali - Valle

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado María Eugenia Escobar Caicedo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.168.794 y portador de Tarjeta Profesional No. 57.850 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora; dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
2020  
087  
do boy  
aterier

